

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00032-A

MILTON LUNA TAMAYO
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna prevé que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 inciso primero de la Constitución de la República, prescribe: *"Ninguna servidora servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 344, determina que: *"(...)El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema"*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural -LOEI, en concordancia con lo determinado en el artículo 344 de la Constitución de la República, determina que: *"La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...)"*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo manda: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)"*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales"*

(...) Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial (...)”;

Que, el artículo 31 del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Educación, determina que la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito/ Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil/ Coordinación Zonal tiene como misión: *“Administrar el sistema educativo en el territorio de su jurisdicción y diseñar las estrategias y mecanismos necesarios para asegurar la calidad de los servicios educativos, desarrollar proyectos y programas educativos zonales aprobados por la autoridad Educativa Nacional y coordinar a los niveles desconcentrados de su territorio”*;

Que, mediante escritura pública celebrada el 17 de marzo de 2005, ante el abogado Cesario Leónidas Condo Chiriboga, Notario Quinto del cantón Guayaquil, el doctor Roberto Passailaigue Baquerizo, en su calidad de Ministro de Educación y Cultura de ese entonces y el abogado Jaime Nebot Saadi, en su calidad de Alcalde de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil conjuntamente con el doctor Miguel Hernández Terán, en calidad de Procurador Síndico Municipal, y como tales sus representantes judiciales y extrajudiciales, suscribieron un Contrato de Comodato o Préstamo de Uso, cuyo objeto es la entrega a favor de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil del bien inmueble denominado “Casa de Don Vicente Rocafuerte”, de propiedad del Ministerio de Educación, ubicado en las calles Siete NE (Tomás Martínez) y Avenida Diez NE (Vicente Rocafuerte), parroquia Carbo, de la ciudad de Guayaquil, con código catastral actual número cero uno-treinta-cero tres, para desarrollar un proyecto cultural y turístico como complemento de la regeneración urbana que está efectuando en el centro de la ciudad;

Que, el plazo de duración del contrato se estableció en (99) noventa y nueve años, a partir de la suscripción en el Registro de la Propiedad, renovables por igual plazo, a petición de la Comodataria, siempre que ésta cumpla con las obligaciones señaladas en el contrato, pudiendo dar por terminado el contrato si en un plazo de cuatro años la Comodataria no realiza el proyecto cultural y turístico propuesto, caso en que se revertirá inmediatamente a favor del Comodante, sin previo trámite administrativo o judicial alguno, y sin que haya lugar al reconocimiento de indemnización alguna conforme la Ley;

Que, mediante oficio No. INPC-INPC-2018-1360-O de 12 de noviembre de 2018, dirigido al señor Ministro de Educación de ese entonces, el doctor Joaquín Francisco Moscoso Novillo, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, solicitó la entrega en donación o comodato del inmueble denominado Casa Alejo Madinyá a favor del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SEDG-2019-00017-M de 03 de enero de 2019 dirigido al señor Ministro, la Subsecretaria de Educación del Distrito Guayaquil manifestó que en atención al memorando No. MINEDUC-DNCCAI-2018-01299-M, de 18 de noviembre de 2018, se solicitó se remita varios documentos e informes técnicos para elaborar la solicitud de Dictamen Técnico a INMOBILIAR, para continuar con el trámite y atender el pedido efectuado mediante oficio No. INPC-INPC-2018-1360-O de

12 de noviembre de 2018, suscrito por el doctor Joaquín Francisco Moscoso Novillo, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural INPC. Adicionalmente, remite los informes técnicos elaborados por las áreas competentes de Administración Escolar y Planificación, los cuales son concordantes en señalar que el edificio denominado Casa Alejo Madinyá, no está adecuado para que en ella funcione una institución educativa, no cuenta con las divisiones necesarias para acondicionar aulas, así como tampoco cuenta con seguridad necesaria que garantice la permanencia de estudiantes dentro de la edificación. Sugiere, además, que en el caso de aprobarse el contrato de comodato, se finiquite el comodato existente entre esta Cartera de Estado y la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, que fue suscrito en 2005, por el plazo de 99 años;

Que, mediante Memorando No. MINEDUC-SEDG-2019-00707-M de 22 de abril de 2019, la Subsecretaria de Educación del Distrito Guayaquil remitió adjunto el informe No. SEDG-DZAJ-036-2019, el cual contiene la historia de dominio y comodato del inmueble edificio denominado Casa Alejo Madinyá, suscrito por la abogada Magdalena Mejía Cadena, Directora Técnica Zonal de Asesoría Jurídica, quien manifiesta que de acuerdo a los informes emitidos, (...) “(...) *no se ha cumplido con lo establecido en la cláusula cuarta del contrato de comodato, debiendo proceder conforme lo estipula la cláusula sexta del mismo, esto es revertir inmediatamente el inmueble a favor del Ministerio de Educación*”;

Que, mediante Memorando No. MINEDUC-VGE-2019-00041-M dirigido al Director Nacional del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, el señor Viceministro de Gestión Educativa solicitó que se proceda con la emisión del Dictamen Técnico, a fin de que este Ministerio pueda entregar el bien inmueble denominado Casa Alejo Mandinyá, ubicado en la calle Tomás Martínez, manzana No. 30, solar No. 3, parroquia Carbo de la ciudad de Guayaquil, al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

Que, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Educativo del país, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67, 69, 70, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR a la Subsecretaria de Educación del Distrito Guayaquil, para que efectúe el trámite pertinente para la obtención del Dictamen Técnico favorable ante el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR (Zona 8), del inmueble denominado Casa Alejo Mandinyá, ubicado en la calle Tomás Martínez, manzana No. 30, solar No. 3, parroquia Carbo de la ciudad de Guayaquil, a fin de proceder con su entrega al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de conformidad al Dictamen Técnico que se



emita.

Artículo 2.- DELEGAR a la Subsecretaria de Educación del Distrito Guayaquil, el procedimiento de suscripción del instrumento jurídico idóneo para la terminación del contrato de comodato celebrado mediante escritura pública el 17 de marzo de 2005, ante la Notaria Quinta del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, cuyo objeto es la entrega en comodato a favor de la Municipalidad de Guayaquil el bien inmueble denominado “Casa de Don Vicente Rocafuerte”, de propiedad del Ministerio de Educación, ubicado en las calles Siete NE (Tomás Martínez) y Avenida Diez NE (Vicente Rocafuerte), parroquia Carbo, de la ciudad de Guayaquil, con código catastral actual número cero uno-treinta-cero tres. Para el efecto, se realizará cuanto trámite sea necesario para su cumplimiento.

Artículo 3.- La delegada informará a este Despacho cada 15 días, los avances y resultados respecto al desarrollo de las actividades que cumple en el marco de este Acuerdo.

Artículo 4 .- La delegada estará sujeta a lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo tanto, en todo acto o resolución que ejecuten o adopten en virtud de esta delegación, harán constar expresamente esta circunstancia y en consecuencia serán considerados como emitidos por la máxima autoridad del Sistema Educativo Nacional. Sin perjuicio de lo dicho, si en ejercicio de su delegación violare la ley o los reglamentos, o se apartare de las instrucciones que recibiere, será responsable con relación al cumplimiento de esta delegación.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Junio de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

**MILTON LUNA TAMAYO
MINISTRO DE EDUCACIÓN**